



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: S/ EX-2017-29868467- -APN-DDYME#MA - TABACO IMPORTES FET

VISTO el Expediente N° EX-2017-29868467-APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b), y 29, inciso a).

Que por las Resoluciones Nros. 1.102 del 28 de diciembre de 1994, 151 del 30 de marzo de 1995 y 152 del 30 de marzo de 1995, todas de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; 171 del 28 de marzo de 2005 y 166 del 28 de marzo de 2005, ambas de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; y 846 del 12 de noviembre de 2010 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobaron los “Patrones Tipos de Calidad para la Comercialización de los tabacos VIRGINIA, CRIOLLO CORRENTINO, BURLEY, CRIOLLO CHAQUEÑO, CRIOLLO MISIONERO y CRIOLLO ARGENTINO”, respectivamente.

Que la Resolución N° 1.817 del 19 de enero de 2005 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, establece la obligatoriedad de consultar la vigencia de la constancia de inscripción de la CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (C.U.I.T.).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800 y sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar

Nº 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adóptanse para los tabacos tipo: VIRGINIA, BURLEY, CRIOLLO ARGENTINO, CRIOLLO CORRENTINO, CRIOLLO CHAQUEÑO Y CRIOLLO MISIONERO, las clases del “Patrón Tipo” establecidas por las Resoluciones Nros. 1.102 del 28 de diciembre de 1994, 151 del 30 de marzo de 1995 y 152 del 30 de marzo de 1995, todas de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 171 del 28 de marzo de 2005, y 166 del 28 de marzo de 2005, ambas de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 846 del 12 de noviembre de 2010 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que constan en los Anexos I, II, III, IV, V y VI que, registrados con el Nº IF-2018-01326044-APN-DCII#MA forman parte integrante de la presente resolución, para la determinación de los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase, a partir del día 1 de diciembre de 2017 para las clases del “Patrón Tipo” del tabaco tipo VIRGINIA; 2 de enero de 2018 para las clases del “Patrón Tipo” del tabaco tipo BURLEY; 8 de febrero de 2018 para las clases del “Patrón Tipo” de los tabacos tipo CRIOLLO CORRENTINO Y CRIOLLO CHAQUEÑO; 1 de febrero de 2018 para las clases del “Patrón Tipo” del tabaco tipo CRIOLLO ARGENTINO; y 30 de marzo de 2018 para las clases del “Patrón Tipo” del tabaco tipo CRIOLLO MISIONERO; correspondientes a la cosecha del año agrícola 2017/2018, la escala porcentual de la estructura de precios y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, según se detalla en los mencionados Anexos I, II, III, IV, V y VI que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco tipo: VIRGINIA, BURLEY, CRIOLLO ARGENTINO, CRIOLLO CORRENTINO, CRIOLLO MISIONERO Y CRIOLLO CHAQUEÑO; según se detalla en los precitados Anexos I, II, III, IV, V y VI, respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- A los efectos del pago a productores del “Importe que Abonará el FET”, establecido en el Artículo 12, inciso b), de la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el organismo provincial competente, deberá verificar en cada instancia de retribución, la vigencia de la constancia de inscripción de la CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (C.U.I.T.) ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, sin cuyo requisito no podrá ser beneficiario del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

